

**DECISIÓN (UE) 2017/1471 DE LA COMISIÓN****de 10 de agosto de 2017****que modifica la Decisión 2013/162/UE para revisar las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período de 2017 a 2020***[notificada con el número C(2017) 5556]*

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 3, apartado 2, párrafo cuarto,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2013/162/UE de la Comisión <sup>(2)</sup> determina las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período de 2013 a 2020 utilizando los datos de los inventarios de gases de efecto invernadero (GEI) de los Estados miembros establecidos de conformidad con las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 1996 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, disponibles en el momento de su adopción.
- (2) Tras la adopción de la Decisión 2013/162/UE, el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 666/2014 de la Comisión <sup>(3)</sup> obliga a los Estados miembros a informar acerca de los inventarios de gases de efecto invernadero establecidos de conformidad con las Directrices del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero y las directrices de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) para la presentación de informes sobre los inventarios anuales, establecidas en la Decisión 24/CP.19 de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC.
- (3) Según el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup> a más tardar en diciembre de 2016, la Comisión debe examinar el impacto de la utilización de las directrices del IPCC de 2006, o de los cambios de los métodos aplicados en la CMNUCC, sobre el total de las emisiones de gases de efecto invernadero del Estado miembro de que se trate a efectos del artículo 3 de la Decisión 406/2009/CE, con vistas a garantizar la coherencia entre las metodologías utilizadas para la determinación de las asignaciones anuales de emisiones y la notificación anual por los Estados miembros después de la fecha de dicho examen.
- (4) De conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) n.º 525/2013 y sobre la base de los datos de inventario de los gases de efecto invernadero revisados en virtud del artículo 19 de dicho Reglamento, la Comisión examinó el impacto de la utilización de las directrices del IPCC de 2006 y de los cambios de los métodos aplicados en la CMNUCC en los inventarios de los gases de efecto invernadero de los Estados miembros. La diferencia en las emisiones totales de gases de efecto invernadero pertinente a efectos del artículo 3 de la Decisión 406/2009/CE es superior al 1 % en la mayoría de los Estados miembros. A la luz de este examen, todas las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período de 2017 a 2020 que figuran en el anexo II de la Decisión 2013/162/UE deben revisarse a fin de tener en cuenta los datos actualizados de los inventarios notificados y revisados de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) n.º 525/2013 en 2016. Dicha revisión debe efectuarse utilizando la misma metodología empleada para determinar las asignaciones anuales de emisiones en virtud de la Decisión 2013/162/UE.
- (5) La revisión de las asignaciones anuales de emisiones debe limitarse a aquellas que fueron asignadas para los años 2017 a 2020, ya que en el caso de las emisiones de gases de efecto invernadero para los años 2013 a 2016 los Estados miembros ya no pueden cambiar sus políticas ni sus medidas. No obstante, en aras de la claridad, procede sustituir todo el anexo II de la Decisión 2013/162/UE, manteniendo al mismo tiempo sin modificaciones las asignaciones anuales de emisiones para los años 2013 a 2016.

<sup>(1)</sup> DO L 140 de 5.6.2009, p. 136.

<sup>(2)</sup> Decisión 2013/162/UE de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se determinan las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período de 2013 a 2020, de conformidad con la Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 90 de 28.3.2013, p. 106).

<sup>(3)</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 666/2014 de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, que establece los requisitos sustantivos para el sistema de inventario de la Unión y toma en consideración las modificaciones de los potenciales de calentamiento global y las directrices sobre inventarios acordadas internacionalmente con arreglo al Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 179 de 19.6.2014, p. 26).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo a un mecanismo para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero y para la notificación, a nivel nacional o de la Unión, de otra información relevante para el cambio climático, y por el que se deroga la Decisión n.º 280/2004/CE (DO L 165 de 18.6.2013, p. 13).

- (6) El artículo 2 de la Decisión 2013/162/UE hace referencia a los valores del potencial de calentamiento global del cuarto informe de evaluación del IPCC, adoptado mediante la Decisión 15/CP.17 de la Conferencia de las Partes en la CMNUCC. Entretanto, la Conferencia de las Partes en la CMNUCC adoptó una nueva Decisión 24/CP.19 que remite a la Decisión 15/CP.17 y confirma los valores del cuarto informe de evaluación del IPCC. Según el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 666/2014 los Estados miembros y la Comisión deben utilizar los potenciales de calentamiento global indicados en el anexo III de la Decisión 24/CP.19 a los efectos de la determinación y presentación de los inventarios de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 7, apartados 1 a 5, del Reglamento (UE) n.º 525/2013. En aras de la claridad, la referencia a la Decisión 15/CP.17 en el artículo 2 de la Decisión 2013/162/UE debe sustituirse por una referencia a la Decisión 24/CP.19.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité del Cambio Climático.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2013/162/UE queda modificada como sigue:

- 1) En el artículo 2, los términos «la Decisión 15/CP.17» se sustituyen por «la Decisión 24/CP.19».
- 2) El anexo II se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de agosto de 2017.

*Por la Comisión*  
Miguel ARIAS CAÑETE  
*Miembro de la Comisión*

\_\_\_\_\_

## ANEXO

## «ANEXO II

**Asignación anual de emisiones de los Estados miembros correspondiente al período 2013 a 2020,  
calculada aplicando los valores del potencial de calentamiento global del cuarto informe de  
evaluación del IPCC**

País	Asignación anual de emisiones (toneladas de dióxido de carbono equivalente)							
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Bélgica	82 376 327	80 774 027	79 171 726	77 569 425	76 190 376	74 703 759	73 217 143	71 730 526
Bulgaria	28 661 817	28 897 235	29 132 652	29 368 070	27 481 112	27 670 637	27 860 163	28 049 688
República Checa	65 452 506	66 137 845	66 823 185	67 508 524	67 971 770	68 581 207	69 190 644	69 800 080
Dinamarca	36 829 163	35 925 171	35 021 179	34 117 187	34 775 642	33 871 444	32 967 246	32 063 048
Alemania	495 725 112	488 602 056	481 479 000	474 355 944	453 842 854	446 270 289	438 697 724	431 125 160
Estonia	6 296 988	6 321 312	6 345 636	6 369 960	5 928 965	5 960 550	5 992 135	6 023 720
Irlanda	47 226 256	46 089 109	44 951 963	43 814 816	41 194 830	40 110 780	39 026 731	37 942 682
Grecia	61 003 810	61 293 018	61 582 226	61 871 434	61 029 668	61 298 009	61 566 349	61 834 690
España	235 551 490	233 489 390	231 427 291	229 365 191	225 664 376	223 560 157	221 455 939	219 351 720
Francia	408 762 813	403 877 606	398 580 044	393 282 481	371 789 603	366 284 473	360 779 342	355 274 211
Croacia	21 196 005	21 358 410	21 520 815	21 683 221	20 147 020	20 330 287	20 513 553	20 696 819
Italia	317 768 849	315 628 134	313 487 419	311 346 703	307 153 729	304 562 057	301 970 385	299 378 714
Chipre	5 919 071	5 922 555	5 926 039	5 929 524	4 196 633	4 122 837	4 049 042	3 975 247
Letonia	9 279 248	9 370 072	9 460 897	9 551 721	9 747 135	9 834 273	9 921 411	10 008 549
Lituania	17 153 997	17 437 556	17 721 116	18 004 675	18 033 267	18 327 321	18 621 376	18 915 430
Luxemburgo	9 814 716	9 610 393	9 406 070	9 201 747	8 992 800	8 780 781	8 568 762	8 356 742
Hungría	50 796 264	51 906 630	53 016 996	54 127 362	50 432 363	51 347 175	52 261 987	53 176 800
Malta	1 168 514	1 166 788	1 165 061	1 163 334	1 174 524	1 173 666	1 172 808	1 171 950
Países Bajos	125 086 859	122 775 394	120 463 928	118 152 462	116 032 216	113 763 728	111 495 240	109 226 752
Austria	54 643 228	54 060 177	53 477 125	52 894 074	51 372 672	50 751 430	50 130 188	49 508 946
Polonia	204 579 390	205 621 337	206 663 283	207 705 229	210 107 929	211 642 729	213 177 529	214 712 329
Portugal	49 874 317	50 139 847	50 405 377	50 670 907	48 431 756	48 811 632	49 191 508	49 571 384
Rumanía	83 080 513	84 765 858	86 451 202	88 136 547	90 958 677	92 739 954	94 521 231	96 302 508
Eslovenia	12 278 677	12 309 309	12 339 941	12 370 573	12 161 170	12 196 719	12 232 267	12 267 816
Eslovaquia	25 877 815	26 203 808	26 529 801	26 855 793	26 759 746	27 028 129	27 296 513	27 564 896
Finlandia	33 497 046	32 977 333	32 457 619	31 937 905	31 771 327	31 185 203	30 599 079	30 012 956
Suecia	43 386 459	42 715 001	42 043 544	41 372 087	39 377 620	38 772 710	38 167 800	37 562 890
Reino Unido	358 980 526	354 455 751	349 930 975	345 406 200	360 630 247	357 464 952	354 299 657	351 134 362»